

## UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 01393 ) DE 2021

***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos”***

**EI SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 00126 de 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018 y la Resolución 00974 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, mediante el artículo 159 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, “...constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley”.
- II. Que el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011 enuncia las entidades y programas que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre las cuales se encuentra la UARIV, creada con ocasión del artículo 166 de la misma ley el cual determinó que: *“Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba”*.
- III. Que de igual manera, el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 (Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001) Ley 418 de 1997 (Prorrogada su vigencia, por el art. 1, Ley 548 de 1999 Modificada Parcialmente por la Ley 782 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 128 de 2003, Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2004, Reglamentada por el Decreto Nacional 395 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 1059 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 1980 de 2012), Ley 975 de 2005 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4760 de 2005, 690, 2898 y 3391 de 2006, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013, Ley 1190 de 2008 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1997 de 2009), y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde entre otras cumplir las siguientes funciones: *“13. Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas. Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos (...)”*.

El futuro  
es de todosUnidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

*"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsas de productos"*

- IV. Que la prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una obligación permanente del Estado Colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto, la protección y la garantía de los derechos de todos los ciudadanos. A su vez, la política de prevención del desplazamiento se desarrolla en el marco de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, la Doctrina y la Jurisprudencia de los órganos nacionales e internacionales de protección, que consagran el deber y la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de todos los individuos que se encuentren en su territorio.
- V. Que la Unidad como Coordinador del SNARIV – Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas tiene dentro de sus compromisos: 1) Para con la población en situación de desplazamiento, la promoción, el diseño y la elaboración de programas y proyectos encaminados a prevenir y brindar atención integral a los afectados por el desplazamiento; 2) Para con las víctimas de la violencia consagradas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en ayuda humanitaria, atención y asistencia.
- VI. Que la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** – SPAE, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria - DGSH, con el ánimo de actuar de manera eficaz y eficiente en términos de prevención urgente y atención de población víctima afectada por la violencia y el desplazamiento, debe coordinar las acciones tendientes a disminuir el desplazamiento y otras infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), atendiendo oportunamente las emergencias y promoviendo las acciones que prevengan la ocurrencia de hechos victimizantes, entre estas, las encaminadas a la prevención urgente con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades territoriales bajo el principio de concurrencia y reglamentada por la Resolución 00021 de 10 de enero de 2019.
- VII. Que las acciones que se adelantan desde la **Subdirección de Reparación Colectiva** para la implementación de las medidas de reparación están orientadas a la reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos colectivos; es así como las medidas de restitución de Infraestructura Social Comunitaria buscan reconstruir y fortalecer las capacidades de organización y de incidencia de las comunidades, grupos u organizaciones como Sujetos de Derecho, dicho programa tiene, como uno de sus objetivos principales, según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015: "...Reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de etnodesarrollo. Las acciones del Programa deben orientarse a la reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos colectivos...", y como uno de sus componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.8.5 del Decreto 1084 de 2015, lo siguiente: "...3. Reconstrucción de los proyectos comunitarios, sociales y/o políticos afectados a partir del reconocimiento de la victimización, del daño colectivo y su reparación a través de medidas materiales, políticas y simbólicas".
- VIII. Que de igual forma el **Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Dirección de Reparación**, enmarcado en lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 (Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014): "Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento", dichos esquemas especiales de acompañamiento, normalizados en la Resolución 434 del 12 de mayo de 2016, ha definido que los esquemas comunitarios deben ir dirigidos a la atención prioritaria de aspectos como la vivienda y construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura social, mediante los cuales se busca la superación de las necesidades básicas de carácter social y comunitario en los territorios retornados o reubicados.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

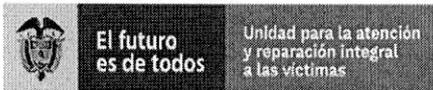


Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

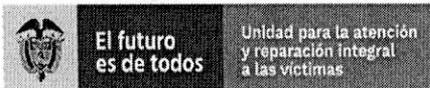
Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



*"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsas de productos"*

- IX. Que adicionalmente, la **Dirección de Asuntos Étnicos** en el marco de la implementación de los Planes Específicos, enmarcados en el Auto 005 de 2009 y 073 de 2014 de la Corte Constitucional. Se identificó la necesidad de generar acciones de fortalecimiento organizativo a los Consejos Comunitarios focalizados por la Corte Constitucional víctimas de desplazamiento forzado y confinamiento, en el marco del conflicto y la violencia generalizada. Entre estas acciones, se encuentran priorizadas las que se relacionan con mecanismos de prevención, asistencia y atención y que permiten fortalecer el plan de etnodesarrollo de estas comunidades a partir de una capacidad instalada relacionada con la identidad, encaminado a la pervivencia física y cultural de estas comunidades, la auto sostenibilidad de las mismas y la recuperación de confianza con el estado.
- X. Que es por lo anterior que tanto la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias desde el 2012, la Dirección de Asuntos Étnicos, como la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas desde 2015, han apoyado los proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria con el suministro de materiales para la construcción y productos para la dotación mobiliaria, a los proyectos propuestos por las entidades territoriales ubicadas en zonas donde existen niveles considerables de riesgo y vulnerabilidad (valorados a través de Índice de Riesgo y Victimización – IRV), adelantan planes de retornos y/o son reconocidos como sujetos colectivos para reparación. Estas intervenciones apoyadas impactan positivamente permitiendo entre otros: Generar espacios dignos y en condiciones adecuadas para reuniones de las comunidades; mejorar las condiciones de transporte de personas, insumos y producción de las comunidades, lo que incide directamente en la calidad de vida de las mismas; brindar mejores condiciones de aprendizaje para la población estudiantil y sus familias; contribuir al desarrollo, formación y generación de habilidades y capacidades de gestión en las comunidades, mediante la construcción y/o adecuación de espacios que permitan la participación, en donde se tienen en cuenta todos los sectores sociales y especialmente la población víctima del conflicto; coadyuvar a la prevención de eventos de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes frente y a la permanencia de los mismos en el sistema educativo; propiciar espacios y/o escenarios de sano esparcimiento a todas las comunidades beneficiadas y principalmente fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades territoriales para atender y asistir a la población víctima del conflicto armado satisfaciendo las necesidades básicas en la fase de la inmediatez.
- XI. Que lo mencionado previamente se adelanta mediante la contratación del suministro especializado de materiales de construcción (cemento, aceros, mampostería, agregados, tejas para cubiertas, maderas, accesorios eléctricos, hidrosanitarios, de ferretería, mobiliario, herramientas, entre otros), bienes e insumos para suministrar en distintas zonas del país. Es de anotar que entre el año 2012 y el 2020 se han realizado entregas de productos en 540 intervenciones ubicadas en 267 municipios de 28 departamentos.
- XII. Que para los proyectos de infraestructura social y comunitaria a realizar por los entes territoriales, fomentando, potenciando, e incentivando iniciativas y/o proyectos que contribuyan a la disminución de la vulnerabilidad de la población frente al conflicto armado, garantizando el acceso a necesidades básicas de la población frente a algún hecho victimizante.
- XIII. Que para el 2021 en el marco del presente proceso se han considerado adicionalmente los planes del Gobierno Nacional respecto a la Implementación del Acuerdo de Paz y las actividades relacionadas con el mismo, por lo tanto desde la Unidad para las Víctimas, se ha determinado priorizar inicialmente el apoyo bajo el mecanismo de infraestructura social y comunitaria, a los 170 municipios que por medio del Decreto 893 de mayo 28 de 2018 hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como estrategia que permita desarrollar proyectos que mejoren las capacidades comunitarias, impacten positivamente el tejido social y potencien el trabajo comunitario y colectivo en dichas zonas.



*"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsas de productos"*

- XIV. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.11. al 2.2.1.2.1.2.19. del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.
- XV. Que en la ficha técnica de negociación que justifica la contratación se estableció que el servicio a adquirir corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, es decir, son bienes de características técnicas uniformes.
- XVI. Que el Artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015 referido al régimen aplicable a las Bolsas de Productos establece que: *"Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos"*.
- XVII. Que la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se encuentra legalmente constituida mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.
- XVIII. Que en desarrollo del proceso denominado Foro de Negociación se garantizará el principio de publicidad a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.
- XIX. Que el valor máximo de la negociación será hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$19.137.360.253,23)** valor que no incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de bolsa.
- XX. Que en consecuencia el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$ 22.997.233.375,30)** Incluidos todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos, costos de bolsa mercantil y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la negociación.
- XXI. Que para cubrir el valor de la negociación incluidos todos los impuestos de ley (IVA), costos directos e indirectos, costos de bolsa mercantil y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la negociación, la Unidad para las Víctimas cuenta para la vigencia 2021 con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de La Unidad:

CDP No.	DEPENDENCIAS	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR DEL CDP	FECHA DEL CDP	VALOR UTILIZAR
3121	Dirección de Gestión Social y Humanitaria – Subdirección de	C- 4101-1500-17-0-4101064-03 Transferencias	\$9.341.350.047,00	06/01/2021	\$9.233.767.063,32

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

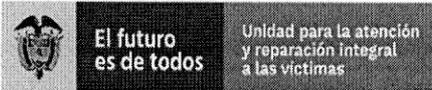


Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:

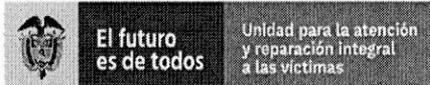
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



*“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsas de productos”*

	Prevención y Atención de Emergencias	de	corrientes			
18121	Grupo de Retornos y Reubicaciones.	de	C-4101-1500-22-0-4101033-03 Transferencias Corrientes	\$ 8.798.825.000,00	12/02/2021	\$8.697.490.199,17
19321	Dirección de Reparación Colectiva.	de	C-4101-1500-18-0-4101037-03 Transferencias Corrientes	\$4.900.000.000,00	05/03/2021	\$4.843.567.405,42
19021	Dirección de asuntos étnicos	de	C-4101-1500-17-0-4101024-02	\$ 225.000.000	01-03-2021	\$222.408.707,39
<b>SUMATORIA</b>				<b>\$ 23.265.175.047,00</b>		<b>\$22.997.233.375,30</b>

- XXII. Que el valor del presupuesto oficial cubrirá el valor del contrato de comisión, el de la negociación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación.
- XXIII. Que en razón a la modalidad de selección y del procedimiento acogido por la Unidad para las Víctimas para que a través del Mercado de Compras Públicas - MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, se contrate el apoyo logístico para la adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción, adecuación y dotación mobiliaria para infraestructura social y comunitaria, con destino a la población víctima del conflicto armado interno, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en la ficha técnica de negociación y en el documento de condiciones especiales y demás anexos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, se determina que en el presente acto de apertura no se requiere indicar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, puesto que las actividades del proceso de contratación serán desarrolladas por la Bolsa.
- XXIV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsas de Productos.
- XXV. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisiciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia fiscal del año 2021.
- XXVI. Que la solicitud de contratación fue recomendada en el comité de contratación virtual del 21 de mayo de 2021.
- XXVII. Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Unidad para las Víctimas.



*"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsas de productos"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsa de Productos-, para contratar al comisionista comprador actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Unidad para las Víctimas, quien en virtud del contrato de comisión ostentará la calidad de comitente comprador, que celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, la negociación o negociaciones para que a través del Mercado de Compras Públicas - MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, se contrate el apoyo logístico para la adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción, adecuación y dotación mobiliaria para infraestructura social y comunitaria, con destino a la población víctima del conflicto armado interno, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en la Ficha Técnica de Negociación, Documento de Condiciones Especiales y sus Anexos, adjuntos al presente documento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar para la presente contratación, un presupuesto oficial hasta por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$ 22.997.233.375,30)**, Incluidos todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos, costos de bolsa mercantil y todas las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la negociación, amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de La Unidad:

CDP No.	DEPENDENCIAS	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR DEL CDP	FECHA DEL CDP	VALOR UTILIZAR
3121	Dirección de Gestión Social y Humanitaria – Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias	C- 4101-1500-17-0-4101064-03 Transferencias corrientes	\$9.341.350.047,00	06/01/2021	\$9.233.767.063,32
18121	Grupo de Retornos y Reubicaciones.	C-4101-1500-22-0-4101033-03 Transferencias Corrientes	\$ 8.798.825.000,00	12/02/2021	\$8.697.490.199,17
19321	Dirección de Reparación Colectiva.	C-4101-1500-18-0-4101037-03 Transferencias Corrientes	\$4.900.000.000,00	05/03/2021	\$4.843.567.405,42
19021	Dirección de asuntos étnicos	C-4101-1500-17-0-4101024-02	\$ 225.000.000	01-03-2021	\$222.408.707,39
<b>SUMATORIA</b>			<b>\$ 23.265.175.047,00</b>		<b>\$22.997.233.375,30</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** En el desarrollo del proceso en Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia se establece la realización de las siguientes actividades:

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

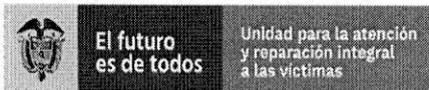


Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



*"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsas de productos"*

1. Remisión de carta de intención y Ficha Técnica de Negociación, Documento de Condiciones Especiales, y Anexos por parte de la Unidad para las Víctimas a la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Publicación del aviso de selección de sociedad comisionista de bolsa.
3. Rueda de selección de sociedad comisionista de bolsa.
4. Legalización del contrato de comisión.
5. Publicación rueda de compras.
6. Compras.
7. Prestación del servicio requerido.

**PARÁGRAFO:** La publicidad de los documentos y actividades será surtida en la página web de la BMC-Bolsa Mercantil de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Ficha Técnica de Negociación, el Documento de Condiciones Especiales y los Anexos del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsa de Productos, pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en el Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 85D No. 46ª-65 piso 5, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web de la Unidad para las Víctimas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**15 JUN. 2021**

  
**JUAN FELIPE ACOSTA PARRA**  
Secretario General

Elaboró: Richard A. Sánchez Valero- Abogado Grupo de Gestión Contractual 

Revisó: Abogado(a) Grupo Gestión Contractual. 

Revisó: Janeth Angelica Solano - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual 

Revisó: Abogado (a) Secretaria General 